REPUBLICA DEL PERU

TRIBUNAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
OSINFOR

RESOLUCIÓN Nº 098-2016-OSINFOR-TFFS

EXPEDIENTE Nº : 017-2015-OSINFOR-DSPAFFS

PROCEDENCIA : DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

ADMINISTRADO : COMUNIDAD NATIVA SINCHI ROCA

APELACIÓN : RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 417-2015-OSINFOR-DSPAFFS

Lima, 28 de junio de 2016

I. ANTECEDENTES:

1. El 3 de junio de 2011, la Dirección Ejecutiva Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali y la Comunidad Nativa Sinchi Roca, suscribieron el Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines de Comercialización a Alta Escala en Bosques de Comunidades Nativas en Selva N° 25-PUC/P-MAD-A-009-11 (en adelante, Permiso de Aprovechamiento Forestal) (fs. 107).

2. Mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 161-2013-GRU-P-GGR-GRDE-DEFFS del 21 de junio de 2013, se aprobó el Plan Operativo Anual N° 2 de la zafra 2013-2014 (en adelante POA N° 2) sobre una superficie de 999.95 hectáreas (fs. 105).

3. Del 8 al 13 de setiembre de 2014, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, Dirección de Supervisión) del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, OSINFOR), realizó una supervisión de oficio a la Parcela de Corta Anual[1] (PCA) correspondiente al POA N° 2, cuyos resultados se encuentran recogidos en el Informe de Supervisión N° 267-2014-OSINFOR/06.2.1 del 10 de octubre de 2014 (en adelante, Informe de Supervisión) (fs. 3).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS V°B° OSINFOR TFFS

[1] **Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal.**
"Artículo 5°.- Glosario de términos
Para los efectos del Reglamento, se define como:
(...)
5.38 Parcela de corta.- Es el área prevista en el plan de manejo, para las operaciones de aprovechamiento sostenible y silvicultura de corto plazo, pueden incluir actividades de conservación".

4. A través de la Resolución Directoral N° 029-2015-OSINFOR-DSPAFFS del 30 de enero de 2015 (fs. 377), notificada el 2 de marzo de 2015 (fs. 382), se da inicio al presente Procedimiento Administrativo Único.

5. El 30 de marzo de 2015, la administrada presentó sus descargos contra la Resolución Directoral N° 029-2015-OSINFOR-DSPAFFS (fs. 396).

6. Mediante Resolución Directoral Nº 417-2015-OSINFOR-DSPAFFS del 30 de junio de 2015 (fs.519), notificada el 8 de julio de 2015 (fs. 526), la Dirección de Supervisión resolvió, entre otros, lo siguiente:

   a) Sancionar a la Comunidad Nativa Sinchi Roca por las infracciones tipificadas en los literales g), i), k) y w) del artículo 363° del Reglamento a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificaciones (en adelante, Decreto Supremo N° 014-2001-AG)[2], e imponer una multa ascendente a 58.89 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT).

   b) Declarar la caducidad del derecho de aprovechamiento forestal otorgado a través del Permiso de Aprovechamiento, por la comisión de la causal de caducidad establecida en el literal a) del artículo 18° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308 y sus modificaciones (en adelante, Ley N° 27308)[3].

---

[2] **Decreto Supremo N° 014-2001-AG, Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.**
"Artículo 363°- Infracciones en materia forestal
De manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia forestal, las siguientes:
(...)
g) Realizar operaciones o trabajos en proximidad de los bosques con el empleo de fuego, sin autorización del INRENA.
(...)
i) Realizar extracciones forestales sin la correspondiente autorización; o efectuarlas fuera de la zona autorizada, así como la transformación y comercialización de dichos productos.
k) La tala de árboles en estado de regeneración, los marcados para realizar estudios y como semilleros y aquellos que no reúnan los diámetros mínimos de corta, así como su transformación y comercialización.
(...)
w) Facilitar la extracción, transporte, transformación o comercialización de los recursos forestales extraídos de manera ilegal a través de un contrato de concesión, contrato de administración, permiso o autorización de aprovechamiento forestal".

[3] **LEY N° 27308.**
"Artículo 18°.- Causales de Caducidad de los derechos de aprovechamiento.
(...)
a. El incumplimiento del Plan de Manejo Forestal.
(...)".

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
V°B°
OSINFOR
TFFS

7. El 18 de agosto de 2015, la administrada interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nº 417-2015-OSINFOR-DSPAFFS (fs. 539) argumentando, entre otros, lo siguiente:

a) La administrada señala que no existe medios probatorios para las infracciones previstas en los literales g), i) y w) ya que: *"(...) se imputa a la comunidad haber quemado 11 individuos sin contar con la autorización. Al respecto este incendio ha sido provocado por persona ajenas a la comunidad, conocidos como los colonos, con la finalidad de hacer chacra dentro del territorio de la Comunidad Nativa Sinchi Roca (...) si bien en la resolución se sustenta la supuesta comisión de las infracciones tipificadas en los literales i) y w) en el hecho que existe incoherencia entre lo que se reporta en el balance de extracción y lo hallado en campo (infracción i), así como en la utilización de las GTF para movilizar productos provenientes de árboles distintos al POA (infracción w), no quiere decir que nuestra comunidad haya participado en la extracción no autorizada (...)"*[4].

b) Asimismo, respecto a la tala del semillero, la recurrente sostiene que: *"(...) la tala del árbol semillero de la especie Huimba, producto de la quema no es responsabilidad de la comunidad, como se expuso precedentemente este incendio ha sido provocado por personas ajenas a la comunidad, conocidos como colonos con la finalidad de hacer chacra dentro del territorio de la Comunidad Nativa Sinchi Roca (...)"*[5].

II. MARCO LEGAL GENERAL

8. Constitución Política del Perú.

9. Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821.

10. Ley Nº 27308 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2001-AG y sus modificatorias.

11. Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley Nº 29763 y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2005-MINAGRI.

12. Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS V°B° OSINFOR TFFS

---

4 Fojas 541-542

5 Foja 546

13. Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 1085.

14. Resolución Presidencial Nº 007-2013-OSINFOR, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR.

15. Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR.

16. Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR.

III. COMPETENCIA

17. Mediante el Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR como encargado, a nivel nacional, de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, encargándose a las Direcciones de Línea la función de realizar dichas supervisiones.

18. Por otro lado, el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2009-PCM[6], dispone que el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano encargado de ejercer funciones como segunda y última instancia administrativa del OSINFOR, en materias de su competencia.

IV. ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO

19. De acuerdo con lo señalado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado por Resolución Presidencial N° 007-2013-OSINFOR (en adelante, Resolución Presidencial N° 007-2013-OSINFOR), el recurso de apelación se interpone contra la resolución que pone fin al procedimiento en primera instancia, ante la Dirección de Línea que emitió la apelada, en un plazo de 15 (quince) días hábiles más el término de la distancia, quien deberá elevar el expediente sin realizar análisis de admisibilidad alguno[7].

---

6 **Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR.**
"Artículo 12°: Del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
El Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano constituido como la máxima autoridad jurisdiccional del OSINFOR, encargado de resolver en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación y nulidades interpuestas contra las resoluciones emitidas por las Direcciones de Línea del OSINFOR como primera instancia. Lo resuelto por el Tribunal es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia administrativa".

7 **Resolución Presidencial Nº 007-2013-OSINFOR, Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR.**
"Artículo 38°.- Recurso de Apelación
El Recurso de Apelación se interpone contra la resolución que pone fin al procedimiento en Primera Instancia. Se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho".

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS V°B° OSINFOR TFFS

20. En tal sentido, corresponde analizar si el recurso de apelación interpuesto por la administrada cumple con los requisitos de admisibilidad y de procedencia establecidos en los artículos 20°, 21° y 28° del Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR[8], aprobado por Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR (en adelante, Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR), así como en lo dispuesto en los artículos 113°, 207.2 y 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General[9], aprobado por Ley N° 27444 (en adelante, Ley N° 27444).

"**Artículo 39°.- Plazo para interponer y resolver el Recurso de Apelación**
Los plazos para la interposición del Recurso de Apelación y la emisión de la resolución en segunda instancia administrativa son los mismos que los establecidos para el Recurso de Reconsideración.
Este Recurso se presenta ante la Dirección de Línea que haya emitido la resolución de primera instancia, la misma que sin calificar la admisibilidad del recurso lo elevara conjuntamente con el expediente administrativo en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles al Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre.
(...)".

8 **Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR, Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR.**
"**Artículo 20°.-** El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los quince (15) días, computados desde el día siguiente de la notificación del acto materia de la impugnación".

"**Artículo 21°.- Requisitos de admisibilidad del recurso de apelación**
El recurso de apelación deberá cumplir con los requisitos siguientes:
a. Estar dirigido al órgano que emitió el acto administrativo materia de impugnación.
b. Identificación del apelante, debiendo consignar su nombre y apellidos completos, domicilio real o procesal y número de documento nacional de identidad o carné de extranjería. En caso de actuación mediante representante, se acompañará el poder vigente respectivo con una antigüedad no mayor de 90 días, salvo que ya obre en el expediente.
c. El petitorio, con determinación clara y concreta de la pretensión.
d. Los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la petición.
e. Las pruebas instrumentales, de ser el caso, debiendo enumerarlas correlativamente.
f. Copias simples del escrito y sus recaudos para la autoridad recurrida.
g. La firma del apelante o de su representante.
h. La firma de abogado, debiendo consignarse el registro correspondiente.
i. De preferencia se señalará un domicilio procedimental en la ciudad sede del Tribunal, pudiendo consignar adicionalmente, para los efectos de la notificación de los proveídos, una dirección electrónica propia".

"**Artículo 28°.- Improcedencia del recurso de apelación**
El recurso de apelación será declarado improcedente cuando:
a. El Tribunal carezca de competencia para resolverlo por tratarse de una materia distinta a las previstas en el presente Reglamento.
b. Sea interpuesto fuera del plazo.
c. El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles o no acredite derecho o interés legítimo afectado.
d. El acto impugnado sea un acto preparatorio o un acto confirmatorio de otro ya consentido.
Se impugne el acto que dispone del inicio del procedimiento administrativo único".

9 **Ley N° 27444**
"**Artículo 113°.- Requisitos de los escritos**
Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.

21. De los actuados en el expediente se verifica que la Resolución Directoral N° 417-2015-OSINFOR-DSPAFFS fue notificada el 8 de julio de 2015 (fs. 526 - 527), en la oficina desconcentrada del OSINFOR en Pucallpa[10], siendo que a dicha oficina se apersonó el señor Javier Panduro Mera identificado con DNI N° 00183940 Jefe de la Comunidad Nativa Sinchi Roca.

22. En ese sentido, a efectos de cuestionar el pronunciamiento emitido por la primera instancia, la administrada debió presentar el recurso de apelación ante el OSINFOR a más tardar el 11 de agosto de 2015, aplicando, además, el término de la distancia determinado en el Cuadro de Términos de la Distancia del OSINFOR, aprobado por Resolución Presidencial N° 272-2011-OSINFOR[11].

23. No obstante, la Comunidad Nativa Sinchi Roca interpuso su recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 417-2015-OSINFOR-DSPAFFS el 18 de agosto de 2015, habiendo transcurrido hasta dicha fecha cinco (5) días hábiles desde que venció el plazo legal otorgado para apelar la resolución directoral mencionada, tal como se observa en el siguiente gráfico:

---

4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados".

"**Artículo 207.2°.-** El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

"**Artículo 211°.- Requisitos del recurso**
El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado".

10 **Ley 27444**
Artículo 19.- Dispensa de notificación
(...)
19.2 También queda dispensada de notificar si el administrado tomara conocimiento del acto respectivo mediante su acceso directo y espontáneo al expediente, recabando su copia, dejando constancia de esta situación en el expediente.

11 **Resolución Presidencial N° 272-2011-OSINFOR.**

OD – IQUITOS		
Departamento	**De la CC NN a la OD**	**De distrito a OD**
UCAYALI	7	PUCALLPA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
V°B°
OSINFOR
TFFS

Gráfico N° 1

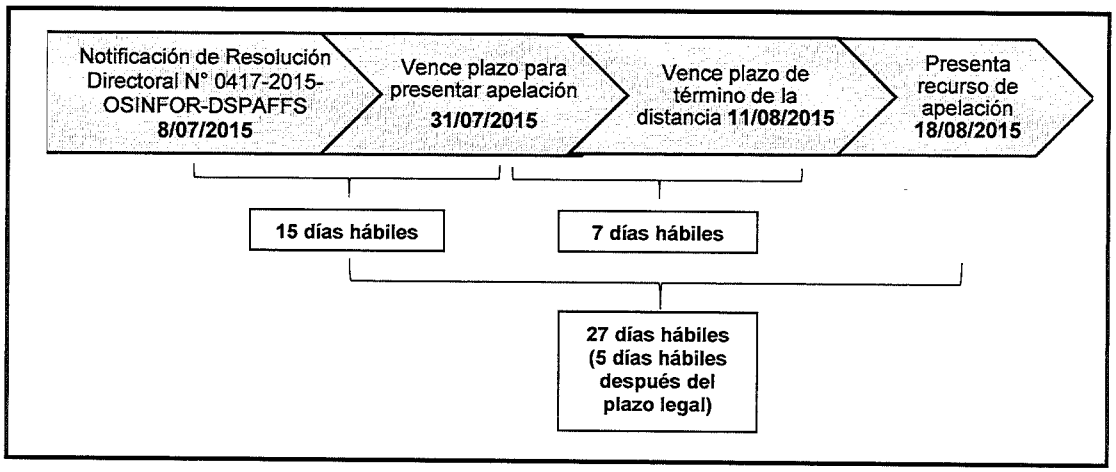

24. En virtud de lo señalado en el literal b) del artículo 28° de la Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR[12], el recurso de apelación presentado fuera del plazo legal otorgado debe ser declarado improcedente.

25. En atención de lo expuesto, corresponde declarar la improcedencia del recurso de apelación interpuesto por la Comunidad Nativa Sinchi Roca contra la Resolución Directoral N° 417-2015-OSINFOR-DSPAFFS al haber sido presentado de forma extemporánea.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1085; la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; la Ley N° 27308, el Decreto Supremo N° 014-2001-AG y modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial Nº 007-2013-OSINFOR, y el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la Comunidad Nativa Sinchi Roca, titular del Permiso para el

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS V°B° OSINFOR TFFS

[12] **Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR**
"Artículo 28°.- Improcedencia del recurso de apelación
El recurso de apelación será declarado improcedente cuando:
(...)
b. Sea interpuesto fuera de plazo.
(...)".

Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines de Comercialización a Alta Escala en Bosques de Comunidades Nativas en Selva N° 25-PUC/P-MAD-A-009-11, contra la Resolución Directoral N° 417-2015-OSINFOR-DSPAFFS, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Comunidad Nativa Sinchi Roca, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines de Comercialización a Alta Escala en Bosques de Comunidades Nativas en Selva N° 25-PUC/P-MAD-A-009-11 y a la Dirección Ejecutiva Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali.

Artículo 3°.- Remitir el Expediente Administrativo Nº 017-2015-OSINFOR-DSPAFFS a la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre del OSINFOR, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

Jenny Fano Sáenz
Presidenta
Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR

Silvana Paola Baldovino Beas
Miembro
Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR

Luis Eduardo Ramírez Patrón
Miembro
Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR